

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —
El pago es adelantado	

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Carreteras.—Construcción

Hasta las trece horas del día 22 del actual, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Grado a Puerto Ventana, sección de la Plaza de Teverga a Puerto Ventana, trozo 3.º (obras de terminación), cuyo presupuesto asciende a 341.381,82 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 10.241,45 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos situada en el Ministerio de Obras públicas el día 29 del corriente a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio desechándose desde luego la que no venga con tal requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínima en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores. Madrid 6 de agosto de 1935.—El Director general, Lino Álvarez Valdés.

Oviedo 14 de agosto de 1935.—
El Ingeniero Jefe, José María González del Valle.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la carretera de Grado a Puerto Ventana, sección de La Plaza de Teverga a Puerto Ventana, trozo 3.º (obras de terminación), provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1).

(1) Aquí las proposiciones que se hagan, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma).

Administración principal de Correos de Oviedo

Debiendo procederse a la celebración de subasta pública para el transporte de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del Ramo de Avilés y la de Grado, sirviendo a Miranda, La Laguna, Illas, La Peral, La Reigada, Ventosa, Ferreros, Llamero y Grullas; para servir la cartaría de Illas, se utilizará el camino vecinal que enlaza con la carretera de Grado a Luanco, en el kilómetro 13, por el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y

estafeta de Grado, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo I. del Título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 21 de Septiembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 del mismo mes a las once horas, en esta Administración principal de Correos.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregan cerrados, lacrados y firmados por el licitador.

A cada pliego acompañará, por separado, la cédula personal del licitador y resguardo o documento que acredite haberse consignado por aquél en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de Fondos municipales de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de ochocientas pesetas.

Modelo de proposición:

Don F... de T..., natural de... y vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas céntimos... anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Oviedo, 16 de agosto de 1935.—
El Administrador principal, M. Vega

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL MIÑO

Aguas terrestres.—Residuos minerales.

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Telesforo Tuñón Mallada, vecino de Mieres (Oviedo), solicita autorización para recoger y aprovechar

los residuos minerales que arrastran las aguas del río Turón, en las inmediaciones del pueblo de Cabojal, del Ayuntamiento de Mieres.

Mediante una presa de madera, que se ubicará a unos 60.00 metros, agua arriba, del puente construido por la Sociedad "Fábrica de Mieres", para el servicio de la mina "Riquela", se derivarán las aguas por la margen derecha, conduciéndolas por un canalillo a dos balsas de sedimentación. Una cadena de cangilones, recogerá después dichas aguas y las verterá, a su vez, en un segundo canalillo, a cuyo extremo se dispondrá una rejilla para retener los menudos, pasando las sobrantes a otro canalillo, hasta la criba de Schlams. Las aguas se devolverán al río Turón, a 27,00 metros, agua abajo, de la toma.

Todas las obras, a excepción de la presa, se proyectan en terrenos propiedad del peticionario.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Mieres, o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas Oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y el proyecto presentado, para que sea examinado por el que lo desee.

Oviedo, 14 de agosto de 1935.—
El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

Disposiciones Ministeriales

GOBERNACION

Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios

CAPITULO IV

Sueldos, jubilaciones y pensiones

Art. 31. El número de Inspectores municipales Veterinarios que por lo menos ha de haber en cada Ayuntamiento, y los sueldos mínimos que han de disfrutar, se ajustarán a la siguiente escala:

CENSO DE POBLACION	INSPECTORES			CANTIDAD total para pago de éstos PESETAS
	Número	Sueldo Pesetas	TOTAL	
Hasta 3.000 habitantes	1	2.000	1	2.000
De 3.001 a 5.000	1	2.500	1	2.500
De 5.001 a 7.000	1	3.000	1	3.000
De 7.001 a 9.000	1	3.500	1	3.500
De 9.001 a 12.000	1	4.000	2	7.500
	1	3.500		
De 12.001 a 20.000	1	5.000	3	12.500
	1	4.000		
De 20.001 a 40.000	1	3.500	4	17.500
	1	4.500		
	1	4.000		
	1	3.500		
De 40.001 a 60.000	1	6.500	6	29.000
	1	5.500		
	1	5.000		
	1	4.500		
	1	4.000		
	1	3.500		
De 60.001 a 100.000	1	7.500	8	43.000
	1	7.000		
	1	6.000		
	1	5.500		
	1	5.000		
	1	4.500		
	1	4.000		
	1	3.500		
De 100.001 a 150.000	1	9.000	11	65.500
	1	8.000		
	1	7.000		
	1	6.500		
	1	6.000		
	1	5.500		
	2	5.000		
	3	4.500		
	1	10.000		
	1	9.000		
	1	8.000		
De 150. a 200.000	1	7.000	15	90.000
	2	6.000		
	2	5.500		
	3	5.000		
	4	4.500		
	1	12.000		
	1	11.000		
De 200.001 en adelante	2	10.000	18	138.000
	2	9.000		
	2	8.000		
	3	7.000		
	3	6.000		
	4	5.000		

Los Ayuntamientos que excedan de la población de 200.000 habitantes estarán obligados a nombrar por cada 100.000 habitantes más, un Veterinario con categoría de Jefe de Administración; por cada 50.000 habitantes más, un Veterinario con la de Jefe de Negociado, y por cada 25.000 habitantes más, un Oficial primero, Veterinario municipal de entrada.

Art. 32. Los Inspectores municipales veterinarios tendrán derecho, desde la publicación de este Reglamento, al disfrute de quinquenios por años de servicios prestados en propiedad en el mismo Municipio, igual que los demás funcionarios del mismo Ayuntamiento.

Art. 33. Los sueldos de los Inspectores municipales veterinarios serán abonados por las Juntas de Mancomunidades creadas por la base 18 de la ley de Coordinación sanitaria o directamente por los Municipios, según determine la legislación correspondiente.

A los efectos de formalización de presupuestos que establece la base

9.ª, el Secretario general recogerá en ellos la propuesta del Inspector provincial veterinario en lo que afecte a la consignación de los Inspectores municipales veterinarios.

De la parte del presupuesto relacionada con los servicios veterinarios, se enviará copia al Ministerio de Agricultura, que le prestará su aprobación, previo informe de la Dirección general de Ganadería. De las referidas copias quedará un ejemplar en el Ministerio de Agricultura, otro será remitido al Inspector provincial veterinario y el tercero al Delegado de Hacienda, como Presidente de la Junta.

Los pagos serán ordenados por el Presidente, en lo que a los Inspectores municipales se refiere, con estricta sujeción al presupuesto aprobado por el Ministerio de Agricultura.

Art. 34. Los Ayuntamientos concederán la jubilación a los Inspectores municipales veterinarios:

1.º A solicitud del interesado, cuando tuviese más de sesenta y siete años de edad, o cuente con más

de cuarenta años de servicios efectivos, y en caso de que sin llegar a la edad señalada justifiquen hallarse impedidos físicamente para la prestación del servicio.

2.º De oficio, cuando cumplan los sesenta años o exista imposibilidad física notoria, que se acreditará mediante formación del oportuno expediente, con certificación expedida por los Médicos designados oficialmente.

Si al cumplir los sesenta años el Inspector tuviese más de diez y menos de veinte de servicios, podrá continuar desempeñando su cargo hasta completar su tiempo, previo expediente de capacidad, que deberá instruirse todos los años y siempre que el resultado le sea favorable.

Art. 35. El haber de jubilación será: el 40 por 100 del mayor sueldo disfrutado en activo durante dos años, a los veinte de servicio; el 60 por 100, a los veinticinco, y el 80 por 100, a los treinta y cinco; entendiéndose siempre que forman parte del sueldo para el cómputo del haber de jubilación los quinquenios que el interesado perciba o haya percibido.

En caso de jubilación forzosa por edad, se considerará como sueldo regulador, para determinar los derechos pasivos, el que el interesado disfrute al cumplir los sesenta años, si no hubiera disfrutado antes otro mayor.

Art. 36. Cuando el Inspector jubilado acredite servicios en propiedad en distintos Municipios, los haberes de jubilación serán satisfechos por todos los Ayuntamientos en que hayan desempeñado funciones en propiedad, proporcionalmente al tiempo de servicio y sueldo disfrutado en cada uno de ellos.

A este efecto y sirviendo de base la hoja de servicios justificada con las correspondientes certificaciones, que deberá presentar el interesado, se practicará el oportuno prorrateo por la Dirección general de Administración local, que lo comunicará a las respectivas Corporaciones. El Presidente de la Junta de Mancomunidad correspondiente al Ayuntamiento en que el funcionario haya sido jubilado, exigirá a los demás Municipios la parte que le haya correspondido para el pago de la jubilación acordada. El haber de jubilación será abonado al interesado, íntegro y mensualmente, por la aludida Junta de Mancomunidad de Municipios.

Art. 37. Los Ayuntamientos concederán a las viudas e hijos de los Inspectores municipales Veterinarios que al fallecer contasen veinte o más años de servicios en propiedad, una pensión equivalente a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años.

Cuando el Inspector falleciese sin haber cumplido los veinte años de servicios en propiedad, se concederá en calidad de socorro a su viuda e hijos, como mínimo, el importe de dos mensualidades.

Si los servicios se hubiesen prestado en diferentes Ayuntamientos, cada uno de ellos satisfará la parte que le corresponde, lo mismo que en los casos de jubilación antes mencionada.

Artículo 38. Tanto lo dispuesto en este Reglamento, respecto a la edad para la jubilación, como lo concerniente a la cuantía del haber pasivo de los jubilados y de las

pensiones a sus viudas e hijos, se entenderá sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos de Funcionarios que los Ayuntamientos tengan aprobados, siempre que sus disposiciones resulten más favorables.

En lo que no esté previsto por el presente Reglamento, regirá la legislación vigente para las Clases pasivas del Estado.

Servicios y recursos.

Artículo 39. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse a los Inspectores municipales Veterinarios variarán según se trate de faltas leves o graves:

Se considerarán faltas graves a los efectos de este artículo:

1.º La falta reiterada de asistencia al Matadero o Mercado, en las horas señaladas para verificar la inspección sanitaria, sin licencia ni causa justificada.

2.º El abandono de servicios.

3.º La negativa a prestar un servicio extraordinario cuando lo ordene por escrito el Alcalde, la Comisión permanente o el Ayuntamiento pleno, por imponerle necesidad de urgente e inaplazable cumplimiento.

4.º El incumplimiento de órdenes de la Superioridad (Director general de Ganadería, Inspectores generales e Inspector provincial) y el de las disposiciones e instrucciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, emitidas por sí o por sus funcionarios centrales o provinciales.

5.º La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva.

6.º La omisión a sabiendas o por negligencia e ignorancia inexcusable de informes manifiestamente injustos, y la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias.

7.º La manifiesta falta de probidad.

8.º Los hechos constitutivos de delito perseguible de oficio.

Se consideran como faltas leves las siguientes:

1.º La desobediencia o insubordinación no reiteradas, y de las cuales no se hubiese seguido perjuicio para los intereses municipales o para la salud pública.

2.º El retraso en el desempeño de las funciones que les están encomendadas, cuando no perturbe sensiblemente el servicio ni tenga consecuencias de peligro sanitario.

3.º Las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable.

Artículo 40. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación o suspensión de empleo y sueldo, por plazo no superior a ocho días, decretadas, la primera, por el Alcalde, y la suspensión, por el Ayuntamiento o Comisión permanente, donde la hubiera. Reservándose al funcionario el recurso de alzada ante el Inspector provincial Veterinario.

Artículo 41. Si la falta cometida lo requiriese, el Alcalde lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil para que esté, con informe del Inspector provincial Veterinario, dé cuenta a la Dirección general de Ganadería e

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE JULIO DE 1935

AÑO DE 1935

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

Industrias Pecuarias para la resolución que proceda.

Artículo 42. Las sanciones en relación con las faltas graves serán las siguientes:

Primera, postergación en el Escalafón; segunda, suspensión de empleo y sueldo de diez a sesenta días, y tercera, separación del Cuerpo.

Las dos primeras sanciones deberán ser impuestas por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, como resultado de expediente instruido, con recurso de alzada interpuesto ante el Ministro de Agricultura. La separación del Cuerpo ha de ser decretada por el Ministerio de Agricultura, pudiendo recurrir el sancionado ante lo Contencioso administrativo.

Artículo adicional. Los Ayuntamientos o Mancomunidades de los mismos respetarán los derechos adquiridos por los actuales Inspectores Veterinarios municipales, en cuanto se relaciona con la efectividad de los nombramientos y consignaciones presupuestarias, sujetándose en lo demás a lo que determina este Reglamento.

INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Frecuentemente llegan a este Ministerio reclamaciones y protestas contra determinadas Empresas distribuidoras de energía eléctrica acompañando póliza, recibos de percepciones y otros documentos que demuestran claramente el incumplimiento de los preceptos establecidos por la Administración para armonizar y garantizar los encontrados intereses de abonados y distribuidoras.

En el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el Suministro de Energía, fecha 5 de diciembre de 1933, se establecen las normas generales que han de cumplirse para la aprobación y aplicación de tarifas eléctricas y otras percepciones, así como un modelo oficial de póliza en el que deben ser extendidos los contratos.

Posteriormente, a instancia de la Cámara de Productores de Electricidad, que representa a la casi totalidad de la industria, se autorizó a las Empresas por orden de 9 de marzo de 1934 (*Gaceta* del 20), para que imprimieran el modelo de póliza oficial en las condiciones reglamentarias, debiendo ser sometidas a la aprobación de las respectivas Jefaturas de Industria y señalándose, entonces, el plazo de treinta días a partir de los cuales todos los contratos de suministro de energía eléctrica se debían extender en el modelo de póliza oficial.

A pesar de tan terminantes preceptos y del tiempo transcurrido, aún hay algunas Empresas que conservan y presentan a los nuevos abonados pólizas redactadas con arreglo a su criterio e intereses y con olvido del respeto obligado a los preceptos reglamentarios, toda vez que contienen cláusulas contrarias a lo establecido en aquellos, y, en algunos casos, aun hacen pagar al abonado el impreso antirreglamentario.

Para poner término a esta anormal

INGRESOS

1 Rentas	121.475,89
2 Bienes provinciales	25.500,00
3 Subvenciones y donativos	901.497,69
4 Legados y mandas	»
5 Eventuales y extraordinarios ó indemnizaciones	278.689,83
6 Contribuciones especiales	»
7 Derechos y tasas	251.980,00
8 Arbitrios provinciales	3.850.500,00
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.559.449,78
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29
11 Recargos provinciales	428.813,00
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»
13 Crédito provincial	121.303,80
14 Recursos especiales	»
15 Multas	1.200,00
16 Mancomunidades interprovinciales	»
17 Reintegros	67.500,00
18 Fianzas y depósitos	500,00
19 Resultas	4.357.656,19

PAGOS

1 Obligaciones generales	635.108,70
2 Representación provincial	48.000,00
3 Vigilancia y Seguridad	»
4 Bienes provinciales	4.250,00
5 Gastos de recaudación	728.747,45
6 Personal y material	1.161.908,55
7 Salubridad ó higiene	5.200,00
8 Beneficencia	3.488.135,37
9 Asistencia social	66.000,00
10 Instrucción pública	289.322,50
11 Obras públicas y edificios provinciales	1.594.159,11
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13 Montes y pesca	38.357,00
14 Agricultura y ganadería	179.600,00
15 Crédito provincial	1.250,00
16 Mancomunidades interprovinciales	»
17 Devoluciones	2.000,00
18 Imprevistos	10.000,00
19 Resultas	5.595.430,96

PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
		EN MAS	EN MENOS
autorizado	realizadas	Pesetas	Pesetas
Pesetas	Pesetas		
12.312.512,47	4.071.862,47	125.878,60	8.364.528,60
13.847.469,64	3.765.500,22	»	10.081.969,42
EXISTENCIA EN CAJA	306.362,25	»	»

Oviedo, 31 de julio de 1935.—P. El Interventor, Agustín Alarcía.

situación, este Ministerio ha resuelto:

1.º Se señala un último y definitivo plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual las Empresas distribuidoras de energía eléctrica que exijan o formulen contratos escritos con sus abonados, presenten, si ya no lo hubieran hecho, a la aprobación de la Jefatura provincial de Industria, el modelo de póliza que han de utilizar en los suministros públicos, cuyo modelo se ha de ajustar a los preceptos reglamentarios. Las Jefaturas de Industria cuidarán de que bajo ningún pretexto o motivo aparezcan modificados.

2.º Transcurrido dicho plazo, si

alguna Empresa o agente distribuidor de energía eléctrica continuará exigiendo la firma de pólizas distintas al modelo oficial, la Jefatura de Industria correspondiente formulará inmediata propuesta al Gobernador Civil a la que, aportando los antecedentes necesarios, acompañe circular que debe ser publicada en el BOLETIN OFICIAL, haciendo saber a los abonados de la zona ó Empresa correspondiente, que no deben firmar dicha póliza y proponiendo a dicha Autoridad imponga a la Empresa las sanciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 93 del Reglamento del servicio, que serán posteriormente aplicadas en

cada nuevo caso en que se demuestre la infracción.

3.º A fin de evitar dudas de aplicación, se aclara, con carácter general, que el modelo de póliza oficial es aplicable y exigible en todos los abonos normales o corrientes, cuyo contrato se estipule por escrito.

En los suministros a alta tensión, aun aquellos a tensión baja que por su excepcional cuantía ó modalidad, no sean de común aplicación, podrán contener los contratos cláusulas específicas, pero en todo caso sin oposición a los preceptos reglamentarios, en cuanto sea aplicable.

4.º Este Ministerio hará responsables a los respectivos Jefes de

Industria del incumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 24 de julio de 1935.—

P. D., M. Gortari.

Señor Director de Industria.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

Declaradas desiertas las dos subastas anunciadas para la enajenación del que fué edificio escuela de niñas de la parroquia de Fresno, de este término municipal, por acuerdo del Ayuntamiento de 1.º del actual se anuncia una tercera subasta con la rebaja del veinte por ciento, o sea en la cantidad de diez mil seiscientos treinta y ocho pesetas, con setenta y dos céntimos y con arreglo a las mismas condiciones que las anteriores, cuya subasta tendrá lugar al día siguiente de cumplír los veinte de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gijón, a 9 de agosto de 1935.—
El Alcalde, Gil F. Barcia.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por el presente y en virtud de preveído de esta fecha dictado en el sumario número 324 del corriente, por hurto de una bicicleta propiedad de Manuel Fernandez España, se ruega a todas las Autoridades civiles, militares y agentes a sus órdenes se proceda a la ocupación caso de ser habida, de una bicicleta marca "Acio", pintada de color verde claro, regular uso, manillar de carrera, y cubiertas encarnadas, procediendo a la detención de la persona en cuyo poder se encuentra de no justificar su legítima adquisición.

Dado en Oviedo, a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en proveído de esta fecha, dictada en el sumario número 321 del corriente año, por el supuesto delito de estafa, se acordó citar al perjudicado Etelvino Fernandez y Fernandez, de 35 años de edad, hijo de Casimiro y Joaquina, natural de Baiña y vecino de Canerdo, (Luarca), cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario, instruyéndole al mismo tiempo de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo aper-

cibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Oviedo, 15 de agosto de 1935.—
El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de Oviedo, en proveído de hoy, dictado en el sumario núm. 333 del corriente año, por el delito de estafa, se acordó citar al testigo Abelardo Argüelles, empleado de la Sociedad "El Ocaso", domiciliado últimamente en Pontevedra, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 16 de Agosto de 1935.—
El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

DE TINEO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Cerrado, en representación de D. Casimiro Menendez Sierra, vecino de Rodicial, contra D. Manuel, D. Justo y D. Aurelio Menendez Sierra, vecinos de Tineo y otros, sobre reclamación de trece mil trescientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, se emplaza a los demandados don Luis Fernandez Argüelles y Sierra y D. Gregorio y D. José Fernandez Argüelles y Garcia, ausentes de ignorado paradero, en el concepto de herederos de D. Carlos Fernandez Argüelles y Pico, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el expresado juicio, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tineo, doce de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.

DE PRAVIA

D Ramón Diaz Fanjul, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se expide en méritos del sumario número 46 de los del año actual que se sigue en este Juzgado por muerte al parecer casual de Prudencia Valdés Coalla, natural y vecina de Cuero, concejo de Candamo, hecho ocurrido en San Esteban de Pravia, en la mañana del once del corriente mes; se instruye de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a los hijos de dicha interfecta, llamados Avelino, Dolores, Antonio, Alfonso, Francisco y Celestino y strada Valdés, vecinos el primero de Gijón, ignorándose más señas, la segunda de Tampa (Tampa México), el tercero de New-York el cuarto de Buenos Aires y los otros dos de La Habana.

Pravia, a quince de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—
R. Diaz Fanjul.—El Secretario, Basilio Serra.

DE GIJÓN

Don Luis Perez y Perez M. Alvar-gonzalez, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por lesiones a Cándida Muñoz Fernandez, cuyas demás circunstancias se desconocen, y vecina que fué de esta villa, en la calle del 14 de Abril, número 10, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día 1.º de octubre próximo, y hora de las cuatro y treinta de la tarde, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a doce de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez y Perez.—Por su mandado, Agustin Eleno.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA GARCIA, Julián, procesado en el sumario número 62 del año 1935, por estafa, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Luarca, a serle notificado el acto de procesamiento y recibirle indagatoria.

FERNANDEZ MENDEZ, Manuel, hijo de Domingo y de Inocencia, natural de Villarín, parroquia de Belmonte, Ayuntamiento de Castropol, provincia de Oviedo, cobrador, de 22 años de edad, soltero, estatura 1,740 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba redonda, boca regular, color blanco, frente regular, aire marcial producción buena, se le instruye expediente por haber faltado a concentración presentándose en el plazo de cuarenta días ante el Capitán D. Miguel Cadena Iraizoz del Batallón de Zapadores Minadores núm. 6 en San Sebastián.

FERNANDEZ ALONSO, Manuel (a) El Chispa, natural de San Pedro de Nora, Asturias, de 27 años de edad, hijo de Benito y de Cesaria, jornalero, domiciliado últimamente en Udrión, fué procesado por el delito militar; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar núm. 1 de Gijón.

ARGUELLES GARCIA, Tomás, hijo de José y de Jacoba, natural de Pola Lena, casado, minero, de 47 años edad, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro, procesado por robo; comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Vitoria.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CALEAO (CASO)

En poder de José Gonzalo Alonso, se encuentra depositada una caballería de dueño desconocido que la encontró el Guarda jurado de esta Entidad local Menor, ocasionando daños en el Puerto de Contorgán, tiene las señas siguientes: Una potra color negro, alzada 1,20 metros aproximadamente, con una cicatriz en el corvijón izquierdo, tiene en la raíz de la cola parte de la misma y crin larga.

Otras dos caballerías encontradas en el monte arriba indicado y recogidas por el mismo Guarda, las cuales se encuentran depositadas en poder de Ana Maria Calvo Calvo, de esta vecindad, siendo las señas de dichas reses como siguen:

Un potro color rojo claro, alzada 1,40 metros marcado a hierro entre el anca y el corvijón por el lado derecho con una R, una estrella en la frente, la cola y crin larga.

Otro potro más pequeño, rojo colado, de una alzada, de 1,30 metros, marcado a hierro en el mismo lado y parte que el anterior, con R, tiene la pata trasera izquierda calzada hasta el nudillo y con una estrella en la frente, cola y crin larga.

Los que se crean dueños de estas reses pueden pasar a recogerlas previo pago de daños y costas. Lo que se hace público para general conocimiento.

Caleao de Caso, 13 de agosto de 1935.—El Presidente, Juan F. Vega.

Anuncios no oficiales

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

CAJA DE AHORROS

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 18917, expedida el 7 de enero de 1917, a nombre de D. Manuel y D.ª González Cueto Guisasola, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Establecimiento, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducado y se expedirá una segunda a favor de los interesados.

Oviedo, 19 de Agosto de 1935.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial